



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ELIMINADO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**DELEGACION XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2490/2016**

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2490/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0416000108116, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“1.- “Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **subdirectora de servicios médicos** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura concluida.*

*2.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Jefe de Unidad departamental de servicios comunitarios** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es, licenciatura concluida.*

*3.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Jefe de Unidad departamental de programas sociales** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es preparatoria concluida.*

*4.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Directora de equidad de género y asistencia médica social** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.*

*5.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Jefe de Unidad departamental de servicios culturales** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.*

*6.- En cuanto a Fabiola Cedillo Pulido, no es claro si es licenciada en administración o en Nutrición, favor de aclarar ese punto. Y si fuera licenciada en Nutrición, solicito me respondan por qué una licenciada en Nutrición ocupa un cargo de Subdirección de Servicios educativos y culturales, es decir por qué una profesional de la nutrición cumple el perfil para desempeñar actividades educativas y culturales.*



7.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Jefe de Unidad departamental de actividades deportivas** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.

8.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Jefe de Unidad departamental de Administración de deportivos** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.

9.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.

10.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de **Directora General de Desarrollo Social** cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura. Además señalar claramente si una técnica en enfermería (así lo señalan en su Curriculum), sin experiencia en desarrollo Social, Cultura y Deporte, tiene la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas. Además, que la delegación se pronuncie por qué contrató a una persona como Directora General que no cumple con el perfil de puesto.

11.- Conocer si algún funcionario adscrito a la **Dirección General de Desarrollo Social** cuanta con estudios de posgrado, ya sea Maestría o Doctorado, cabe señalar que esta información (sobre los estudios de Posgrado) no recae en los supuestos de información restringida/confidencial. Gracias". (sic)

II. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado le notificó al particular el oficio XOCH13/119/099/1.1455/2016 de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“ ...

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-300/02645/2016 turnado por el Director General de Administración con fecha de 05 de agosto del 2016 se da respuesta a su requerimiento.

...” (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio XOCH13-300/02645/2016 del cinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a los cuestionamientos formulados por la solicitante de información pública en los términos siguientes:*

**1.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de subdirector/a de servicios médicos cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura concluida." (sic)**

*Se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**2.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Jefe de Unidad departamental de servicios comunitarias cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura concluida." (sic)**

*En ese mismo sentido, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**3.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Jefe de Unidad departamental de programas sociales cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a lo escolaridad que es preparatoria concluida," (sic)**



*De igual forma que en las respuestas anteriores, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**4.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Director/a de equidad de género y asistencia médica social cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura." (sic)**

*Bajo esa misma línea de respuestas, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**5.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Jefe de Unidad departamental de servicios culturales cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a lo escolaridad que es licenciatura." (sic)**

*Para este cuestionamiento, también se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**6.- "En cuanto o Fabiola Cedilla Pulido, no es claro si es licenciada en administración o en Nutrición, favor de aclarar ese punto. Y si fuera licenciada en Nutrición, solicito me respondan por qué una licenciada en Nutrición ocupa un cargo de Subdirección de Servicios educativos y culturales, es decir por qué una profesional de la nutrición cumple el perfil para desempeñar actividades educativas y culturales." (sic)**

*Con relación al presente cuestionamiento, de conformidad con lo que consta en los archivos de este Sujeto Obligado, se aclara que la C. Fabiola Cedilla Pulido es Licenciada en Nutrición; empero, dado su curriculum laboral, cuenta con conocimientos en la cuestión de la administración pública.*



*Por otra parte, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**7.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Jefe de Unidad departamental de actividades deportivas cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura." (sic)**

*En ese mismo sentido, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**8.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Jefe de Unidad departamental de Administración de deportivos cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura." (sic)**

*En ese mismo tenor, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**9.- "... que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Subdirector/a de Centros y Módulos Deportivos cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto o lo escolaridad que es licenciatura." (sic)**

*Bajo esa misma tesitura, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*



**10.- "Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de Directora General de Desarrollo Social cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura. Además señalar claramente si un técnica en enfermería (así lo señalan en su Curriculum), sin experiencia en desarrollo Social, Cultura y Deporte, tiene la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas. Además, que la delegación se pronuncie por qué contrató a una persona como Directora General que no cumple con el perfil de puesto." (sic)**

*Para este cuestionamiento, también se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

**11.- "Conocer si algún funcionaria adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social cuanta con estudios de posgrado ya sea Maestría o Doctorado, cabe señalar que esta información (sobre los estudios de Posgrado) no recae en los supuestos de información restringida/confidencial" (sic)**

*Por lo que concierne a este punto, se informa al solicitante de información pública, que del análisis efectuado en los archivos con los que cuenta al momento este Órgano Político Administrativo, no se localizó antecedente o documento, con la que se acredite que alguno funcionario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social ostente algún estudio de posgrado de Maestría o Doctorado; por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión-de éste Sujeto Obligado.*

*..." (sic)*

**III.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

*...*

**PRIMERO.-** *"Me queda claro que los funcionarios que hoy día ocupan las plazas de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, fueron designados por amiguismo, compadrazgo y compromisos electorales. Nada diferente a las anteriores administraciones delegacionales. Pero lo peor de todo, es que invitan a amigos sin la capacidad para desempeñar cargos públicos con la responsabilidad que implica el mismo.*

*...*



*Me es triste y frustrante que la respuesta sobre si funcionarios cuentan con estudios de posgrado o doctorado, es negativa... y es aún más decepcionante, que existen puestos de toma de decisiones en la estructura administrativa ocupados por personas que no cuentan con Licenciatura y en algunos casos ni siquiera con preparatoria. Es decir hombres y mujeres Xochimilcas con capacidades intelectuales y académicas para desempeñar cargos de manera eficaz, no los toman en cuenta porque no son amigos del delegado. Ahí los resultados, un gobierno delegacional con resultados mediocres, lastima por Morena, un negrito en el arroz.*

**SEGUNDO.-** *En ese sentido, me inconformo a la respuesta a la solicitud de información 0416000108116 emitida por la Dirección General de Administración de la Delegación Xochimilco, ya que se escudaron en señalar las facultades legales del Jefe delegacional para remover y designar libremente a sus subalternos; sin embargo, existen los perfiles de puesto, que claramente son expuestos en su Portal de Transparencia y que deben cumplir los que ocupen cargos en la administración pública, es decir, un Director General de Desarrollo Social, debe contar con una licenciatura, experiencia mínima en la administración pública y debe contar con experiencia en temas de Desarrollo Social.*

...  
*Por lo anterior, solicito a ese H Instituto de Transparencia (INFODF), Ordene a la delegación Xochimilco entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, y que se pronuncie si los funcionarios que ocupan esos puestos, cumplen con el perfil de puesto requerido. (Nivel escolar requerido, experiencia laboral).*

...” (sic)

IV. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación y emisión de una respuesta complementaria al recurrente, anexando el oficio XOCH13-300/3051/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración, del que se desprendió lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, estando en tiempo y forma, sirva la presente para informarle que de la revisión del recurso de revisión en comento, se advierte que el recurrente esgrime como agravio lo siguiente:*

*“... se escudaron en señalar las facultades legales del Jefe delegacional para remover y designar libremente a sus subalternos; sin embargo, existen los perfiles de puesto, que claramente son expuestos en su Portal de Transparencia y que deben cumplir los que ocupen cargos en la administración pública, es decir, un Director General de Desarrollo Social, debe contar con una licenciatura, experiencia mínima en la administración pública y debe contar con experiencia en temas de Desarrollo Social...”.*

...

*“...solicito a ese H. Instituto de Transparencia (INFODF), Ordene a la delegación Xochimilco entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, y que se pronuncie si los funcionarios que ocupan esos puestos, cumplen con el perfil de puesto requerido (Nivel escolar requerido, experiencia aboral)*

*En ese sentido, le informo que este Sujeto Obligado deberá sostenerse en confirmar en sus términos respecto a la respuesta que se le dio al recurrente en los términos siguientes: (*

*“.. se hace del conocimiento del solicitante de la información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de*



*la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada”.*

*Ello es así, ya que este Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, en el expediente de mérito, además de los que usted estime adecuados e idóneos, su sugiere señalar los siguientes:*

*En ningún momento se negó la información solicitada por el recurrente como erróneamente lo pretende hacer valer en el presente recurso de revisión, ya que como se advierte de la respuesta emitida a sus cuestionamientos, ésta se encuentra debidamente fundada y motivada, en la normatividad que sobre el particular se establece en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Circular Uno Bis 2015.*

*El recurrente en su recurso de revisión modifica el sentido de su solicitud originaria, al señalar que se ordene a la delegación Xochimilco a entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, cuando ello no fue materia de su solicitud, de ahí que no debiera de tomarse en consideración dicho agravio, pues la solicitud primaria debe ser apreciada en los términos en que fue inicialmente planteada; sin embargo, este Sujeto Obligado privilegiando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, haciéndose con ello prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, hace del conocimiento del solicitante de información pública que los perfiles solicitados puede consultarlos en la siguiente liga electrónica: [http://www.transparencia.clf.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_v\\_perfil\\_de\\_puestos\\_y\\_curriculum\\_xoch.i](http://www.transparencia.clf.gob.mx/wb/vut/fraccion_v_perfil_de_puestos_y_curriculum_xoch.i)*

*Por otra parte, el recurrente insiste en que este Sujeto Obligado se pronuncie si los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social cumplen con el perfil de puesto requerido, que a su decir, es el nivel escolar requerido y la experiencia laboral; sin embargo, de un acucioso análisis de lo antes manifestado, se desprende que el impugnante no se inconformó con lo respuesta emitida, sino por la falta de un supuesto pronunciamiento que pedía, cuando dicho pronunciamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; y por ello, es que se fundó y motivo adecuadamente en que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son*



*responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

*En efecto, los artículos y numerales antes señalados son del tenor literal siguiente:*

**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO 117. ...**

*Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:*

*IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;*

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Politico-Administrativa de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.*

**CIRCULAR UNO BIS 2015.**

*1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*De lo anterior, se aprecia que este Sujeto Obligado emitió adecuadamente las respuestas a los cuestionamientos formulados por el recurrente, que éstas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, entre otras cosas, bajo la normatividad antes transcrita, en la que se establece que por disposición legal los. Jefes y Jefas delegacionales cuenta con la atribución para llevar a cabo los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura autorizada, sin que los perfiles que se encuentran publicados resulten vinculantes para ello.*

*...” (sic)*

**VI.** El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio XOCH13/119/118.1.1774/2016 de la misma



fecha, por el que el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, señalando lo siguiente:

“ ...

*Conforme al agravio esgrimido por la parte recurrente, este Sujeto Obligado, a través del oficio número XOCH13-300/3051/2016, suscrito por el Director General de Administración, se dio respuesta concreta a lo solicitado por el ahora recurrente, de manera fundada y motivada de que los funcionarios públicos son asignados, a través de un procedimiento establecido que faculta al Titular del Sujeto Obligado, a llevar a cabo tales designaciones.*

*En estos términos, se solicita a ese Instituto proceda a sobreseer el presente recurso de revisión, ya que la información solicitada ha sido proporcionada de manera fundada y motivada.*

*Abundando más al tema, es menester precisar a este Órgano Colegiado que en ningún momento, se solicitó le fueran entregados los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, situación que es totalmente distinta e incongruente.*

*Esto es así, ya que si ese H. Instituto observa de las constancias de su solicitud de acceso a la información, podrá notar que en ninguna parte se solicita le sean proporcionados los perfiles de puesto de los funcionarios, situación que no puede ser objeto de estudio, toda vez que este recurso de revisión sólo atenderá cuestiones planteadas en dicha solicitud, por lo que se solicita sea desechado este argumento y sobresea el presente.*

*Ahora bien, suponiendo sin conceder que en efecto lo solicitado por el ahora recurrente sea materia de estudio, la Dirección General de Administración a través del oficio XOCH13-300/3051/2016 señaló la liga electrónica [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fracción\\_v\\_perfil\\_de\\_puestos\\_y\\_curriculum\\_xochi](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fracción_v_perfil_de_puestos_y_curriculum_xochi), para poder consultar tanto los perfiles de los funcionarios como los curriculum.*

*En estos términos, se desprende que el Sujeto Obligado, en ningún momento se ha negado o abstenido de proporcionar la información solicitada, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que se solicita SOBRESEER y DESECHAR POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión.*

*...” (sic)*



Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado adjuntó la siguientes documentales:

- Copia simple del oficio XOCH13/119/118.1.1773/2016 del seis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente.
- Copia simple del oficio XOCH13-300/3051/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**VII.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, con el contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, con las que pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



**VIII.** El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Dujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo



Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no**



***en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, el seis de septiembre de dos mil dieciséis, le notificó al recurrente una respuesta complementaria mediante el oficio XOCH13-300/3051/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que solicitó el sobreseimiento y desechamiento del presente recurso de revisión por improcedente, en términos de los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber atendido la solicitud de información pública de manera fundada y motivada.

Por otra parte, es de destacar que de acuerdo a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sobreseimiento procede cuando por cualquier motivo el presente recurso de revisión quede sin materia. Dicho artículo señala lo siguiente:

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la



solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“1.- “Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>subdirectora de servicios médicos</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura concluida.” (sic)</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> “Me queda claro que los funcionarios que hoy día ocupan las plazas de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, fueron designados por amiguismo, compadrazgo y compromisos electorales. Nada diferente a las anteriores administraciones delegacionales. Pero lo peor de todo, es que invitan a amigos sin la capacidad para desempeñar cargos públicos con la responsabilidad que implica el mismo. ... Me es triste y frustrante que la respuesta sobre si funcionarios cuentan con estudios de posgrado o doctorado, es negativa... y es aún más decepcionante, que existen puestos de toma de decisiones en la estructura administrativa ocupados por personas que no cuentan con Licenciatura y en algunos casos ni siquiera con preparatoria. Es decir hombres y mujeres Xochimilcas con capacidades intelectuales y académicas para desempeñar cargos de</p>	<p><b>OFICIO XOCH13-300/3051/2016:</b> “... Al respecto, estando en tiempo y forma, sirva la presente para informarle que de la revisión del recurso de revisión en comento, se advierte que el recurrente esgrime como agravio lo siguiente:  “... se escudaron en señalar las facultades legales del Jefe delegacional para remover y designar libremente a sus subalternos; sin embargo, existen los perfiles de puesto, que claramente son expuestos en su Portal de Transparencia y que deben cumplir los que ocupen cargos en la administración pública, es decir, un Director General de Desarrollo Social, debe contar con una licenciatura, experiencia mínima en la administración pública y debe contar con experiencia en temas de Desarrollo Social...”.</p>
<p>“2.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de servicios comunitarios</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es, licenciatura concluida.” (sic)</p>	<p>... Me es triste y frustrante que la respuesta sobre si funcionarios cuentan con estudios de posgrado o doctorado, es negativa... y es aún más decepcionante, que existen puestos de toma de decisiones en la estructura administrativa ocupados por personas que no cuentan con Licenciatura y en algunos casos ni siquiera con preparatoria. Es decir hombres y mujeres Xochimilcas con capacidades intelectuales y académicas para desempeñar cargos de</p>	<p>... “...solicito a ese H. Instituto de Transparencia (INFODF), Ordene a la delegación Xochimilco entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, y que se pronuncie si los funcionarios que ocupan esos puestos, cumplen con el perfil de puesto requerido (Nivel escolar requerido, experiencia aboral)</p>
<p>“3.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de programas sociales</b> cumple con el perfil de puesto solicitado</p>	<p>... Me es triste y frustrante que la respuesta sobre si funcionarios cuentan con estudios de posgrado o doctorado, es negativa... y es aún más decepcionante, que existen puestos de toma de decisiones en la estructura administrativa ocupados por personas que no cuentan con Licenciatura y en algunos casos ni siquiera con preparatoria. Es decir hombres y mujeres Xochimilcas con capacidades intelectuales y académicas para desempeñar cargos de</p>	<p>... “...solicito a ese H. Instituto de Transparencia (INFODF), Ordene a la delegación Xochimilco entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, y que se pronuncie si los funcionarios que ocupan esos puestos, cumplen con el perfil de puesto requerido (Nivel escolar requerido, experiencia aboral)</p>



<p>en cuanto a la escolaridad que es preparatoria concluida.” (sic)</p>	<p>manera eficaz, no los toman en cuenta porque no son amigos del delegado. Ahí los resultados, un gobierno delegacional con resultados mediocres, lastima por Morena, un negrito en el arroz.” (sic)</p>	<p>En ese sentido, le informo que este Sujeto Obligado deberá sostenerse en confirmar en sus términos respecto a la respuesta que se le dio al recurrente en los términos siguientes:</p>
<p>“4.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Directora de equidad de género y asistencia médica social</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> “En ese sentido, me inconformo a la respuesta a la solicitud de <b>información 0416000108116 emitida por la Dirección General de Administración de la Delegación Xochimilco, ya que se escudaron en señalar las facultades legales del Jefe delegacional para remover y designar libremente a sus subalternos; sin embargo, existen los perfiles de puesto, que claramente son expuestos en su Portal de Transparencia y que deben cumplir los que ocupen cargos en la administración pública, es decir, un Director General de Desarrollo Social, debe contar con una licenciatura, experiencia mínima en la administración pública y debe contar con experiencia en temas de Desarrollo Social.</b></p> <p>...</p> <p><b>Por lo anterior, solicito a ese H Instituto de</b></p>	<p>“.. se hace del conocimiento del solicitante de la información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada”.</p>
<p>“5.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de servicios culturales</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>	<p>...</p>	<p>Ello es así, ya que este Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, en el expediente de mérito, además de los que usted estime adecuados e idóneos, su sugiere señalar los siguientes:</p>
<p>“6.- En cuanto a Fabiola Cedillo Pulido, no es claro si es licenciada en administración o en Nutrición, favor de aclarar ese punto. Y si fuera licenciada en Nutrición, solicito me respondan por qué una licenciada en Nutrición ocupa un cargo de Subdirección de Servicios</p>	<p>...</p> <p><b>Por lo anterior, solicito a ese H Instituto de</b></p>	<p>En ningún momento se negó la información solicitada por el recurrente como erróneamente lo pretende hacer valer en el presente recurso de revisión, ya que como se advierte de la respuesta emitida a sus cuestionamientos, ésta se encuentra debidamente fundada y motivada, en la normatividad que sobre el particular se establece en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Administración Pública</p>



<p>educativos y culturales, es decir por qué una profesional de la nutrición cumple el perfil para desempeñar actividades educativas y culturales.” (sic)</p>	<p><b>Transparencia (INFODF), Ordene a la delegación Xochimilco entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, y que se pronuncie si los funcionarios que ocupan esos puestos, cumplen con el perfil de puesto requerido. (Nivel escolar requerido, experiencia laboral)”</b> (sic)</p>	<p>del Distrito Federal y la Circular Uno Bis 2015.</p>
<p>“7.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de actividades deportivas</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>		<p>El recurrente en su recurso de revisión modifica el sentido de su solicitud originaria, al señalar que se ordene a la delegación Xochimilco a entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, cuando ello no fue materia de su solicitud, de ahí que no debiera de tomarse en consideración dicho agravio, pues la solicitud primaria debe ser apreciada en los términos en que fue inicialmente planteada; sin embargo, este Sujeto Obligado privilegiando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, haciéndose con ello prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, hace del conocimiento del solicitante de información pública que los perfiles solicitados puede consultarlos en la siguiente liga electrónica: <a href="http://www.transparencia.clf.gob.mx/wb/vut/fraccion_v_perfil_de_puestos_y_curriculum_xoch.i">http://www.transparencia.clf.gob.mx/wb/vut/fraccion_v_perfil_de_puestos_y_curriculum_xoch.i</a></p>
<p>“8.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de Administración de deportivos</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>		<p>Por otra parte, el recurrente insiste en que este Sujeto Obligado se pronuncie si los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social cumplen con el perfil de puesto requerido, que a su decir, es el nivel escolar requerido y la experiencia laboral; sin embargo, de un acucioso análisis de lo antes manifestado, se desprende que el impugnante no se inconformó con lo respuesta emitida, sino por la falta de un supuesto</p>
<p>“9.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos</b> cumple</p>		



<p>con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>		<p>pronunciamiento que pedía, cuando dicho pronunciamento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; y por ello, es que se fundó y motivo adecuadamente en que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.</p>
<p>“10.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Directora General de Desarrollo Social</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura. Además señalar claramente si una técnica en enfermería (así lo señalan en su Curriculum), sin experiencia en desarrollo Social, Cultura y Deporte, tiene la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas. Además, que la delegación se pronuncie por qué contrató a una persona como <b>Directora General</b> que no cumple con el perfil de puesto.” (sic)</p>		<p>En efecto, los artículos y numerales antes señalados son del tenor literal siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 117.- ...</b></p> <p>Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:</p>
<p>“11.- Conocer si algún funcionario adscrito a la <b>Dirección General de Desarrollo Social</b> cuenta con estudios de posgrado, ya sea Maestría o Doctorado,</p>		<p>IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los</p>



<p><i>cabe señalar que esta información (sobre los estudios de Posgrado) no recae en los supuestos de información restringida/confidencial. Gracias” (sic)</i></p>	<p><i>funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><i>Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Político-Administrativa de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR UNO BIS 2015.</b></p> <p><i>1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>De lo anterior, se aprecia que este Sujeto Obligado emitió adecuadamente las respuestas a los cuestionamientos formulados por el recurrente, que éstas se encuentran debidamente fundadas y motivadas,</i></p>
--	--



		<p><i>entre otras cosas, bajo la normatividad antes transcrita, en la que se establece que por disposición legal los Jefes y Jefas delegacionales cuenta con la atribución para llevar a cabo los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura autorizada, sin que los perfiles que se encuentran publicados resulten vinculantes para ello. ...” (sic)</i></p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia*



*judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

En ese sentido, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el particular a través de la solicitud de información requirió del Sujeto Obligado mediante los cuestionamientos **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 un pronunciamiento categórico respecto de si la Subdirectora de Servicios Médicos, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Comunitarios, el Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales, la Directora de Equidad de Género y Asistencia Médica Social, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Culturales, el Jefe de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Deportivos y la Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos** cumplían con el perfil de escolaridad que era de Licenciatura concluida.

Asimismo, con el requerimiento **6**, el particular solicitó si Fabiola Cedillo Pulido era Licenciada en Administración o en Nutrición, informarle por qué una Licenciada en



Nutrición ocupaba un cargo de Subdirección de Servicios Educativos y Culturales, es decir, si una profesional de la nutrición cumplía con el perfil para desempeñar actividades educativas y culturales, y con los diversos **10 y 11** si la actual servidora pública que ocupaba el cargo de **Directora General de Desarrollo Social** cumplía con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que era Licenciatura, además, informar si una Técnica en Enfermería sin experiencia en Desarrollo Social, Cultura y Deporte tenía la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas, así como por qué contrató a una persona que no cumplía con el perfil de puesto y que si algún funcionario adscrito a la **Dirección General de Desarrollo Social** contaba con estudios de posgrado, es decir, Maestría o Doctorado.

Ahora bien, de la lectura a la respuesta complementaria del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende que el Sujeto Obligado le notificó al recurrente, mediante el oficio XOCH13-300/3051/2016, se desprendió claramente que de manera fundada y motivada trató de defender la legalidad de la respuesta impugnada, señalando que en términos del artículo 6, fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la solicitud de información no se trataba de información generada, administrada o en su posesión, por ello, la respuesta impugnada se fundó en los artículos 117, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015, por lo que en ningún momento se le negó al ahora recurrente la información solicitada, como erróneamente lo pretendió hacer valer en el presente recurso de revisión, lo que intentó hacer fue que por medio del recurso, se modificara el sentido de su solicitud, señalando que se le ordenara entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, cuando ello no fue materia de su solicitud, por



lo que la respuesta debía ser apreciada en los términos en que fue inicialmente planteada la solicitud.

Por otra parte, el Sujeto Obligado, en atención a los agravios del recurrente, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hizo del conocimiento del recurrente que los perfiles de los funcionarios públicos de su interés los podía consultar en la liga electrónica:

[http://www.transparencia.cif.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_v\\_perfil\\_de\\_puestos\\_y\\_curriculum\\_xochi](http://www.transparencia.cif.gob.mx/wb/vut/fraccion_v_perfil_de_puestos_y_curriculum_xochi).

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información, sino lo que hizo fue defender la legalidad de la respuesta impugnada, proporcionado un *link* en donde podía consultar la información de su interés, más no aportó elementos que dejara sin materia el presente recurso de revisión, por lo que no es procedente sobreseer el recurso en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, máxime que ha sido criterio del Pleno de este Instituto que para el caso de que la información requerida por el particular se encuentre publicada en el portal electrónico del Sujeto Obligado, no es suficiente proporcionar el *link* en donde se puede consultar la información requerida, sino que debe de proporcionarla en la modalidad solicitada, más si se trata de información pública de oficio que debe tener de manera actualizada, de forma impresa y en su portal electrónico, por lo que procede desestimar la respuesta complementaria, entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.



**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“1.- “Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>subdirectora de servicios médicos</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura concluida.” (sic)</i></p>	<p><i>“... Se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis</i></p>	<p><i>“... <b>PRIMERO.-</b> “Me queda claro que los funcionarios que hoy día ocupan las plazas de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, fueron designados por amiguismo, compadrazgo y compromisos electorales. Nada diferente a las anteriores administraciones</i></p>



	<p>2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</p>	<p>delegacionales. Pero lo peor de todo, es que invitan a amigos sin la capacidad para desempeñar cargos públicos con la responsabilidad que implica el mismo. ... Me es triste y frustrante que la respuesta sobre si funcionarios cuentan con estudios de posgrado o doctorado, es negativa... y es aún más decepcionante, que existen puestos de toma de decisiones en la estructura administrativa ocupados por personas que no cuentan con Licenciatura y en algunos casos ni siquiera con preparatoria. Es decir hombres y mujeres Xochimilcas con capacidades intelectuales y académicas para desempeñar cargos de manera eficaz, no los toman en cuenta porque no son amigos del delegado. Ahí los resultados, un gobierno delegacional con resultados mediocres, lastima por Morena, un negrito en el arroz.” (sic)</p>
<p>“2.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de servicios comunitarios</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es, licenciatura concluida.” (sic)</p>	<p>“En ese mismo sentido, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> “En ese sentido, me inconformó a la respuesta a la solicitud de información 0416000108116 emitida por la Dirección General de Administración de la Delegación Xochimilco, ya que se escudaron en señalar las facultades legales del Jefe delegacional para remover</p>
<p>“3.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de programas sociales</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es</p>	<p>“De igual forma que en las respuestas anteriores, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la</p>	



<p>preparatoria concluida.” (sic)</p>	<p>Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</p>	<p><b>y designar libremente a sus subalternos; sin embargo, existen los perfiles de puesto, que claramente son expuestos en su Portal de Transparencia y que deben cumplir los que ocupen cargos en la administración pública,</b> es decir, un Director General de Desarrollo Social, debe contar con una licenciatura, experiencia mínima en la administración pública y debe contar con experiencia en temas de Desarrollo Social.</p>
<p>“4.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Directora de equidad de género y asistencia médica social</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>	<p>“Bajo esa misma línea de respuestas, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</p>	<p>... Por lo anterior, <b>solicito a ese H Instituto de Transparencia (INFODF), Ordene a la delegación Xochimilco entregar los perfiles de puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, y que se pronuncie si los funcionarios que ocupan esos puestos, cumplen con el perfil de puesto requerido. (Nivel escolar requerido, experiencia laboral)</b>”. (sic)</p>
<p>“5.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de servicios culturales</b> cumple</p>	<p>“Para este cuestionamiento, también se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del</p>	



<p>con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>	<p>Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</p>	
<p>“6.- En cuanto a Fabiola Cedillo Pulido, no es claro si es licenciada en administración o en Nutrición, favor de aclarar ese punto. Y si fuera licenciada en Nutrición, solicito me respondan por qué una licenciada en Nutrición ocupa un cargo de Subdirección de Servicios educativos y culturales, es decir por qué una profesional de la nutrición cumple el perfil para desempeñar actividades educativas y culturales.” (sic)</p>	<p>“Con relación al presente cuestionamiento, de conformidad con lo que consta en los archivos de este Sujeto Obligado, se aclara que la C. Fabiola Cedilla Pulido es Licenciada en Nutrición; empero, dado su curriculum laboral, cuenta con conocimientos en la cuestión de la administración pública.</p> <p>Por otra parte, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus</p>	



	<p>subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</p>	
<p>“7.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de actividades deportivas</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>	<p>“En ese mismo sentido, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</p>	
<p>“8.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Jefe de Unidad departamental de Administración de deportivos</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</p>	<p>“En ese mismo tenor, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la</p>	



	<p><i>atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</i></p>	
<p><i>“9.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura.” (sic)</i></p>	<p><i>“Bajo esa misma tesitura, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</i></p>	
<p><i>“10.- Quisiera que la delegación se pronuncie si el actual servidor público que ocupa el cargo de <b>Directora General de Desarrollo Social</b> cumple con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es licenciatura. Además señalar claramente si una técnica en enfermería (así lo señalan en su Curriculum),</i></p>	<p><i>“Para este cuestionamiento, también se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece</i></p>	



<p><i>sin experiencia en desarrollo Social, Cultura y Deporte, tiene la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas. Además, que la delegación se pronuncie por qué contrató a una persona como Directora General que no cumple con el perfil de puesto.” (sic)</i></p>	<p><i>que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.” (sic)</i></p>	
<p><i>“11.- Conocer si algún funcionario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social cuanta con estudios de posgrado, ya sea Maestría o Doctorado, cabe señalar que esta información (sobre los estudios de Posgrado) no recae en los supuestos de información restringida/confidencial. Gracias”. (sic)</i></p>	<p><i>“Por lo que concierne a este punto, se informa al solicitante de información pública, que del análisis efectuado en los archivos con los que cuenta al momento este Órgano Político Administrativo, no se localizó antecedente o documento, con la que se acredite que alguno funcionario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social ostente algún estudio de posgrado de Maestría o Doctorado; por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión-de éste Sujeto Obligado”. (sic)</i></p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistenete en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió del Sujeto Obligado mediante los cuestionamientos **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, un pronunciamiento categórico respecto de si la Subdirectora de Servicios Médicos, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Comunitarios, el Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales, la Directora de Equidad de Género y Asistencia Médica Social, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Culturales, el Jefe de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Deportivos y la Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos** cumplían con el perfil de escolaridad que era de Licenciatura concluida.

Asimismo, con el requerimiento **6**, el particular solicitó si Fabiola Cedillo Pulido era Licenciada en Administración o en Nutrición, informarle por qué una Licenciada en Nutrición ocupaba un cargo de Subdirección de Servicios Educativos y Culturales, es



decir, si una profesional de la nutrición cumplía con el perfil para desempeñar actividades educativas y culturales, y con los diversos **10 y 11** si la actual servidora pública que ocupaba el cargo de **Directora General de Desarrollo Social** cumplía con el perfil de puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que era Licenciatura, además, informar si una Técnica en Enfermería sin experiencia en Desarrollo Social, Cultura y Deporte tenía la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas, así como por qué contrató a una persona que no cumplía con el perfil de puesto y que si algún funcionario adscrito a la **Dirección General de Desarrollo Social** contaba con estudios de posgrado, es decir, Maestría o Doctorado.

Ahora bien, en atención a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado notificó el oficio XOCH13-300/02645/2016, suscrito por el Director General de Administración, quien atendió la solicitud de información del recurrente, pronunciándose respecto de los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10**, indicando que ***por disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.***

Asimismo, respecto al requerimiento **6**, indicó que ***de conformidad con lo que consta en los archivos de ese Sujeto Obligado, se aclara que la C. Fabiola Cedilla Pulido es Licenciada en Nutrición; y que cuenta con conocimientos en la cuestión de la administración pública, por lo que con disposición legal, en los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno***



***Bis 2015; se establece que las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que, bajo esa atribución son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, y en cuanto al diverso 11 que se le informa que del análisis efectuado en los archivos con los que cuenta al momento este Órgano Político Administrativo, no se localizó antecedente o documento, con la que se acredite que algún funcionario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, ostente algún estudio de posgrado de Maestría o Doctorado; por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión-de éste Sujeto Obligado.***

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

Ahora bien, respecto al **primer** agravio del recurrente, en el que se inconformó en contra de la respuesta impugnada señalando que ***queda claro que los funcionarios que hoy día ocupan las plazas de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, fueron designados por amiguismo, compadrazgo y compromisos electorales, nada diferente a las anteriores administraciones delegacionales y lo peor que invitan amigos sin la capacidad para desempeñar cargos públicos con la responsabilidad que implica el mismo, por lo que me es triste y frustrante, y más decepcionante, que existen puestos de toma de decisiones en la estructura***



*administrativa ocupados por personas que no cuentan con licenciatura y en algunos casos ni siquiera con preparatoria y hombres y mujeres Xochimilcas con capacidades intelectuales y académicas para desempeñar cargos de manera eficaz, no los toman en cuenta porque no son amigos del delegado, ahí los resultados, un gobierno delegacional con resultados mediocres, lastima por Morena, un negrito en el arroz,* este Órgano Colegiado considera que se trata de manifestaciones subjetivas sobre las actividades de sus funcionarios, en consecuencia, es inatendible en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no tener relación con la solicitud de información ni con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, motivo por el que dicho agravio resulta ser **improcedente e inoperante**.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Novena Época*

*Registro: 187335*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

**Tesis Aislada**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XXI.4o.3 K*

*Página: 1203*

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de**



*garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.*

*Octava Época*

*Registro: 230921*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

**Tesis Aislada**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988*

*Materia(s): Común*

*Tesis: Página: 80*

**AGRAVIOS INOPERANTES.** *Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.** *Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.*

Ahora bien, se entra al estudio del **segundo** agravio, con el que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del Sujeto Obligado debido a que **la Dirección General de Administración de la Delegación Xochimilco, en el momento de atender la solicitud de información pública, se escudó señalando las facultades legales del Jefe Delegacional para remover y designar libremente a sus subalternos; sin embargo, existen los perfiles de puesto, que claramente son expuestos en su Portal de Transparencia, por lo que se solicita a ese H Instituto de Transparencia (INFODF), ordene al Sujeto Obligado entregar los perfiles de**



***puesto de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, y que se pronuncie si los funcionarios que ocupan esos puestos, cumplen con el perfil de puesto requerido.***

En ese sentido, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, en términos del **segundo** agravio, este Órgano Colegiado considera pertinente citar la siguiente normatividad:

***LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 10. El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas:***

...  
***XVI. Xochimilco.***

***REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 122 Bis. Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:***

...  
***XVI. Al Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.***

***A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;***

***B) Dirección General de Administración;***

***C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;***

***D) Dirección General de Servicios Urbanos;***

***E) Dirección General de Desarrollo Social; y***

***F) Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable***

***Artículo 125. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:***



**I. Administrar los recursos humanos,** materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

...

## **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

...

### **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS**

*Controlar los recursos financieros de la Delegación.*

*Coordinar, planear y verificar que el presupuesto autorizado sea utilizado de conformidad con los programas establecidos y programas especiales, de acuerdo con las normas establecidas*

**Coordinar, planear y verificar el desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos.**

...

**Verificar que se tengan actualizadas las plantillas del personal que labora en la Delegación.**

*Verificar que se de cumplimiento a los lineamientos referentes al escalafón, seguridad e higiene que emitan las comisiones correspondientes.*

**Verificar que las oportunidades sean iguales para todos los aspirantes a un ascenso, conforme a la calificación requerida para ocupar un puesto.**

***Asegurar la capacitación y motivación del personal conforme a los lineamientos y programas establecidos por la Dirección General de Administración del Gobierno del Distrito Federal.***

...

***Autorizar el programa de contratación de personal por servicios profesionales, honorarios, salarios asimilados, eventuales ordinarios y extraordinarios, así como los contratos por dicho concepto.***

***Validar los movimientos del personal.***

***Supervisar las actividades relacionadas con movimientos del personal.***

...

**Coordinar la planeación de la contratación de recursos humanos para las áreas orgánicas de la Delegación.**



**Supervisar el proceso de reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal.**

**Asegurar que la estructura ocupacional de la Delegación, esté conforme al catálogo institucional de puestos.**

*Verificar el trámite de las licencias, reanudación de labores, reinstalaciones y bajas por abandono del empleo, del personal de base y lista de raya.*

*Supervisar los centros de autogenerados, así como las cuentas bancarias y saldos de éstas, verificar la regularización ante la Subsecretaría de Egresos y la Tesorería del Distrito Federal.*

#### **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Supervisar la constante actualización de la información de movimientos de personal (altas, bajas, y ubicaciones físicas de los trabajadores por centro de trabajo y por cada una de las áreas de la estructura orgánica autorizada).**

*Autorizar y analizar las licencias, promociones, reinstalaciones y bajas del personal de base y eventual.*

***Supervisar la realización y actualización de los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base.***

***Administrar y planear la contratación de recursos humanos en coordinación con las áreas orgánicas de la Delegación.***

**Asignar los perfiles de puestos de acuerdo con las actividades de las áreas.**

*Asignar la estructura ocupacional de la Delegación conforme al catálogo institucional de puestos.*

*Revisar y supervisar el proceso de reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal.*

...

#### **J.U.D. DE EMPLEO, REGISTRO Y MOVIMIENTOS**

*Mantener actualizada la información de adscripciones, zonas pagadoras y ubicaciones físicas del personal por centro de trabajo y por cada una de las áreas de la estructura orgánica autorizada.*



**Analizar los requerimientos de personal en función de la cantidad y frecuencia de actividades que se efectúan.**

**Analizar los perfiles de puestos requeridos de acuerdo con las actividades en las áreas.**

*Llevar a cabo el proceso de reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal.*

*Administrar y mantener actualizada la base de datos censales, registros y expedientes del personal.*

*Expedir los documentos de identificación y acreditación de personal.*

*Gestionar, controlar y registrar al personal que se ha puesto a disposición de personal para su readscripción o reubicación.*

*Participar en los renglones que le correspondan para integrar el proyecto de presupuesto.*

**Tramitar los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base.**

*Vigilar que la estructura ocupacional de la Delegación por sub-grupo, rama y puesto con sus respectivos niveles salariales, que estén conforme al catálogo institucional de puestos.*

**Tramitar los nombramientos de plazas de pie de rama.**

*Formular y gestionar ante la Dirección General de Administración de Personal las justificaciones del registro de asistencia e incidencias.*

*Controlar el comportamiento estadístico de asistencia de los trabajadores de base, lista de raya base, registrando en la base la información relativa a la incidencia laboral y resguardo de la documentación correspondiente.*

*Controlar y tramitar los formatos denominados “documentos múltiple de incidencia”, del personal de base que solicite los beneficios contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.*

*Formular, actualizar y validar la plantilla del personal de base y lista de raya-base, ante la Dirección General de Administración de Personal.*

*Elaborar y tramitar ante la Dirección General de Administración de Personal las credenciales del personal de la Delegación.*



***Organizar, integrar y custodiar los expedientes del personal de base y lista de raya-base de la Delegación.***

***Validar las adscripciones de la Estructura Orgánica de la Delegación.***

*Manejar, controlar y actualizar el Organigrama General de la Delegación.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Dirección de Administración del Sujeto Obligado tiene las siguientes atribuciones:

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas;
- Coordinar, planear y verificar el desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos.
- Verificar que se tengan actualizadas las plantillas del personal que labora en la Delegación.
- Verificar que las oportunidades sean iguales para todos los aspirantes a un ascenso, conforme a la calificación requerida para ocupar un puesto.
- Asegurar la capacitación y motivación del personal conforme a los lineamientos y programas establecidos por la Dirección General de Administración del Gobierno del Distrito Federal.
- Autorizar el programa de contratación de personal por servicios profesionales, honorarios, salarios asimilados, eventuales ordinarios y extraordinarios, así como los contratos por dicho concepto.
- Validar los movimientos del personal.
- Supervisar las actividades relacionadas con movimientos del personal.
- Coordinar la planeación de la contratación de recursos humanos para las áreas orgánicas de la Delegación.



- Supervisar el proceso de reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal.
- Supervisar la constante actualización de la información de movimientos de personal (altas, bajas, y ubicaciones físicas de los trabajadores por centro de trabajo y por cada una de las áreas de la estructura orgánica autorizada).
- Supervisar la realización y actualización de los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base.
- Administrar y planear la contratación de recursos humanos en coordinación con las áreas orgánicas de la Delegación.
- Asignar los perfiles de puestos de acuerdo con las actividades de las áreas.
- Asignar la estructura ocupacional de la Delegación conforme al catálogo institucional de puestos.
- Revisar y supervisar el proceso de reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal.
- Mantener actualizada la información de adscripciones, zonas pagadoras y ubicaciones físicas del personal por centro de trabajo y por cada una de las áreas de la estructura orgánica autorizada.
- Analizar los requerimientos de personal en función de la cantidad y frecuencia de actividades que se efectúan.
- Analizar los perfiles de puestos requeridos de acuerdo con las actividades en las áreas.
- Llevar a cabo el proceso de reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal.
- Administrar y mantener actualizada la base de datos censales, registros y expedientes del personal.
- Expedir los documentos de identificación y acreditación de personal.



- Gestionar, controlar y registrar al personal que se ha puesto a disposición de personal para su readscripción o reubicación.
- Participar en los renglones que le correspondan para integrar el proyecto de presupuesto.
- Tramitar los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base.
- Vigilar que la estructura ocupacional de la Delegación por sub-grupo, rama y puesto con sus respectivos niveles salariales que estén conforme al catálogo institucional de puestos.
- Formular y gestionar ante la Dirección General de Administración de Personal las justificaciones del registro de asistencia e incidencias.
- Formular, actualizar y validar la plantilla del personal de base y lista de raya-base ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Elaborar y tramitar ante la Dirección General de Administración de Personal las credenciales del personal de la Delegación.
- Organizar, integrar y custodiar los expedientes del personal de base y lista de raya-base de la Delegación.
- Validar las adscripciones de la Estructura Orgánica de la Delegación.
- Manejar, controlar y actualizar el Organigrama General de la Delegación.

En ese sentido, el particular solicitó del Sujeto Obligado por medio de los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9** que le informara si la Subdirectora de Servicios Médicos, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Comunitarios, el Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales, la Directora de Equidad de Género y Asistencia Médica Social, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Culturales, el Jefe de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Deportivos y la Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos, cumplían con el perfil de escolaridad que era de Licenciatura concluida y, en



cumplimiento a dicho requerimiento, el Director General de Administración informó que por disposición legal, en los artículos 117, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015, se establecía que las y los Titulares de las Delegaciones tenían la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que este Órgano Colegiado considera que dicha respuesta es contraria a lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, debido a que la información proporcionada debe corresponder exactamente con lo solicitado. Dicho artículo prevé:

**Artículo 6.** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido** y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*



Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, de acuerdo con sus atribuciones de administrar sus recursos humanos y de analizar los perfiles de puestos requeridos de acuerdo con las actividades en las unidades administrativas, debió de haber atendido todos y cada uno de los requerimientos que le formuló el ahora recurrente.

Lo anterior, máxime que el perfil de puestos se trata de información pública de oficio que el Sujeto Obligado debe tener disponible de forma actualizada para su consulta



directa y en su portal del Internet, en términos de la fracción XVII, del artículo 221 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

***Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

***XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;***

...

En tal virtud, lo procedente es modificar la respuesta impugnada y ordenarle el Sujeto Obligado que atienda los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9** conforme a lo solicitado por el ahora recurrente.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado por el ahora recurrente respecto al requerimiento **6**, relativo a que se le indicara si Fabiola Cedillo Pulido era Licenciada en Administración o en Nutrición y por qué una Licenciada en Nutrición ocupaba un cargo de Subdirección de Servicios Educativos y Culturales, es decir, si una profesional de la nutrición cumplía con el perfil para desempeñar actividades educativas y culturales, en atención a dicho requerimiento el Director General de Administración le informó al particular que Fabiola Cedilla Pulido era Licenciada en Nutrición y sí contaba con conocimientos en la cuestión de la administración pública, por lo que con disposición legal en los artículos 117, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; se establecía que las y los Titulares de las Delegaciones tenían la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que bajo



esa atribución eran responsables de expedir los nombramientos del personal para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, por lo que este Órgano Colegido considera que la respuesta cumple el requerimiento, debido a que el Director General de Administración, con las atribuciones previstas en su Manual Administrativo, se pronunció respecto a lo requerido, en consecuencia, dicha repuesta cumple con el requisito de validez de los actos administrativos previsto en la fracción I, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**I. Que sean emitidos por autoridades competentes**, *a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

...

Asimismo, en cuanto al requerimiento **10**, con el que el particular solicitó del Sujeto Obligado que le informara si el actual servidor público que ocupaba el cargo de **Directora General de Desarrollo Social** cumplía con el perfil de puesto requerido en cuanto a la escolaridad que era de Licenciatura, si una Técnica en Enfermería (así lo señalaban en su Currículum), sin experiencia en desarrollo social, cultura y deporte tenía la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas y por qué contrató a una persona como Directora General que no cumplía con el perfil del puesto, en cumplimiento a dicho requerimiento, el Director General de Administración se pronunció indicando que por disposición legal en los artículos 117, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015, se establecía que las y los Titulares de las Delegaciones tenían la atribución de nombrar o



remover libremente a sus subalternos, por lo que bajo esa atribución eran responsables de expedir los nombramientos del personal para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, por lo que este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada es contraria a lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la Materia, el cual prevé:

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. **Expedirse de manera congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Esto es así, porque el Sujeto Obligado, de acuerdo a sus atribuciones de administrar sus recursos humanos, debió de haberse pronunciado respecto a la solicitud de información, y no hacer manifestaciones sobre el fundamento de nombramiento del personal de la Unidad Administrativa.

En ese sentido, lo procedente es modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Sujeto Obligado que de manera congruente se pronuncie respecto a si la **Directora General de Desarrollo Social** cumple con el perfil del puesto solicitado en cuanto a la escolaridad que es de Licenciatura, si una Técnica en Enfermería (así lo señalan en su Currículum), sin experiencia en desarrollo social, cultural y deporte, tiene la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas y por qué contrató a una persona como Directora General que no cumple con el perfil del puesto.

Asimismo, en relación a lo solicitado por el ahora recurrente con el requerimiento **11**, relativo a que se le informara si algún **funcionario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social** contaba con estudios de posgrado, ya fuera Maestría o Doctorado, en atención a dicho requerimiento la Directora de Recursos Humanos informó que del



análisis efectuado en los archivos con los que contaba al momento, no localizó antecedente o documento con que se acreditara que algún funcionario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social ostentara algún estudio de posgrado de Maestría o Doctorado, por lo que este Órgano Colegado considera que la respuesta cumple el requerimiento, debido a que la Director General de Administración, con las atribuciones previstas en su Manual Administrativo, se pronunció respecto a lo requerido, en consecuencia, dicha repuesta cumple con el elemento de validez de los actos administrativos previsto en la fracción I, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En ese sentido, este Órgano Colegado concluye que el **primer** agravio es **improcedente e inatendible** por tratarse de manifestaciones subjetivas, y el **segundo de ellos** es **parcialmente fundado**, debido el Sujeto Obligado solo atendió los requerimientos **6 y 11**, mas no con las marcadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena lo siguiente:

1. Se pronuncie respecto a si la Subdirectora de Servicios Médicos, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Comunitarios, el Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales, la Directora de Equidad de Género y Asistencia Médica Social, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Culturales, el Jefe de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Deportivos, y la Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos cumplen con el perfil del puesto que es de Licenciatura concluida, conforme a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9**.
2. Se pronuncie respecto a si la Directora General de Desarrollo Social cumple con el perfil del puesto que es de Licenciatura, si una Técnica en Enfermería, sin



experiencia en desarrollo social, cultura y deporte, tiene la capacidad necesaria para desempeñar las labores encomendadas y por qué contrató a una persona que no cumple con el perfil del puesto, conforme a lo solicitado en el requerimiento **10**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**